CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SINIESTRO: 10248562- CASO 170649
PÓLIZA: AA074944
TOMADOR: AUTOBUSES POBLADO LAURELES S.A.
ASEGURADO: ANGELA CRISTINA SOTO

Entre los suscritos:

LA PARTE RECLAMANTE

MARÍA LUCI VILLADA VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.408.837 de Apartadó (Antioquia), quien actúa en calidad de convocante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Quien en adelante se denominará **LA RECLAMANTE**.

APODERADO DE LA RECLAMANTE

VICTOR HUGO GALLÓN MARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.319.010 de Medellín y con Tarjeta Profesional No. 168.182 del C. S. de la J., a quien "La RECLAMANTE", mediante este acto, expresamente le confiere poder especial, amplio y suficiente para que la represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que con sus actos la puede obligar.

LA PARTE RECLAMADA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con NIT. 860.028.415-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "La Equidad".

LUIS ENRIQUE MARÍN BARRIENTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.537.393, en calidad de conductor del vehículo de placas WDX 688.

ANGELA CRISTINA SOTO HENAO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.134.302, en calidad de propietaria del vehículo de placas WDX 688.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá hacer también como parte.

APODERADO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 | SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | www.laequidadseguros.coop | Síguenos en:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en razón a su condición de apoderado general con facultad de transigir de conformidad con el mandato conferido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., mediante Escritura Pública No. 2779 otorgada del 02 de diciembre de 2021 en la Notaría Décima (10°) del Círculo de Bogotá D.C.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá hacer también como parte.

I. ANTECEDENTES

1. El día 18 de noviembre de 2021, en la Carrera 46 No. 52-109 en la ciudad de Medellín, se presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placas OTU 83D, conducida por la señora MARÍA LUCI VILLADA y el vehículo de placas WDX 688, conducido por el señor LUIS ENRIQUE MARÍN BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.537.393 y de propiedad de la señora ANGELA CRISTINA SOTO HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017.134.302.

2. La Compañía Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicio Público No. AA074994, donde figura como tomador Autobuses Poblado Laureles S.A. y asegurada la señora ANGELA CRISTINA SOTO HENAO, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placas WDX 688

3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicio Público No. AA074994 se encontraba vigente.

4. El 01 de agosto de 2024 la señora MARÍA LUCI VILLADA VALENCIA, por conducto de su apoderado judicial, presentó ante el Centro de Conciliación adscrito a la Personería de Medellín solicitud para celebrar audiencia de conciliación.

5. Actualmente se encuentra activo el proceso penal bajo radicado No. 050016000248202251519 que cursa en la Fiscalía 66 Local de Medellín.

II. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO. El presente contrato tiene por finalidad dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial de LA RECLAMANTE, por la ocurrencia de los hechos del día 18 de noviembre 2021, descritos en el acápite de antecedentes, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placas WDX 688, evento en el que resultó lesionada la señora MARÍA LUCI VILLADA VALENCIA, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra LA RECLAMANTE.

De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende LA RECLAMANENTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del proceso penal radicado No. 050016000248202251519 que cursa en la Fiscalía 66 Local de Medellín y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, entre otros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 18 de noviembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, suscriben el presente contrato. En ese sentido, LA RECLAMANTE acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 18 de noviembre de 2021, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($55.000.000)** por concepto de indemnización integral.

De esta forma se transigen las pretensiones expresadas por LA RECLAMANTE, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de LA RECLAMANTE conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar a favor de LA RECLAMANTE la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($44.000.000)** por transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 645-336847-24 del Banco Bancolombia S.A., cuya titular es la señora **MARÍA LUCI VILLADA VALENCIA**.

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar a favor de LA RECLAMANTE la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA ($11.000.000)** por transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 102-727223-42 del Banco Bancolombia S.A., cuyo titular es el señor **VICTOR HUGO GALLÓN MARÍN**, apoderado de LA RECLAMANTE y a quien acepta y autoriza de manera irrevocable para que reciba el pago del monto referido en este párrafo.

La suma señalada será pagada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N -100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape, en la ciudad de Cali y en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co de los siguientes documentos:

- Contrato de transacción firmado y con nota de presentación personal de LA RECLAMANTE y su apoderado.
- Formulario de Conocimiento del Beneficiario diligenciado por la señora MARÍA LUCI VILLADA VALENCIA y su apoderado el señor VICTOR HUGO GALLÓN MARÍN de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capitulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008).
- Formato de Autorización para Pago por Transferencia Electrónica diligenciado por la señora MARÍA LUCI VILLADA VALENCIA y su apoderado el señor VICTOR HUGO GALLÓN MARÍN de forma completa, clara y legible
- Memorial de desistimiento del proceso penal, debidamente firmado y con nota de presentación personal de LA RECLAMANTE y el apoderado, dicho memorial debe ser radicado también en fiscalía o Juzgado Penal (aportar prueba de radicado).
- Copia del documento de identificación de los beneficiarios de pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre de los beneficiarios de pago con vigencia no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA RECLAMANTE deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva del proceso penal bajo radicado No. 050016000248202251519 que cursa en la Fiscalía 66 Local de Medellín.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 | SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | www.laequidadseguros.coop | Síguenos en:

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LA RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sea efectuado a nombre del señor VICTOR HUGO GALLÓN MARÍN, apoderado de LA RECLAMANTE, a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato.

QUINTA. DESISTIMIENTO. LA RECLAMANTE garantiza que, en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desiste del proceso penal radicado No. 050016000248202251519 que cursa en la Fiscalía 66 Local de Medellín y se abstendrá de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra del señor LUIS ENRIQUE MARÍN BARRIENTOS, en calidad de conductor del vehículo de placa WDX 688; de ANGELA CRISTINA SOTO HENAO, en calidad de asegurada y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Así como a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a LA RECLAMANTE con ocasión al accidente de tránsito acaecido el día 18 de noviembre de 2021.

SEXTA. PAZ Y SALVO. Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia LA RECLAMANTE declara a PAZ Y SALVO al señor LUIS ENRIQUE MARÍN BARRIENTOS, en calidad de conductor del vehículo de placa WDX 688; a ANGELA CRISTINA SOTO HENAO, en calidad de asegurada y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Que LA RECLAMANTE, quien obra en nombre propio, declara bajo la gravedad de juramento ser la única titular y mejor beneficiaria de la indemnización por los hechos presentados el día 18 de noviembre de 2021 y que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar. En consecuencia, LA RECLAMANTE se hace responsable por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra del señor LUIS ENRIQUE MARÍN BARRIENTOS, en calidad de conductor del vehículo de placas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

WDX 688; de ANGELA CRISTINA SOTO HENAO, en calidad de asegurada y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrá al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, que consagra los efectos de la transacción, así: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios o reclamaciones extrajudiciales pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOVENA: PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, LA RECLAMANTE, por sí misma o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO, en calidad de propietario del vehículo de placa EQK 776; de JLT TRANSPORTES S.A.S., en calidad de tomador y asegurado; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si la parte reclamante y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

DÉCIMA. DECLARACIONES. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renuncias contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LA RECLAMENTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, la asegurada y/o el conductor del vehículo. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario y/o conductor del vehículo.

Una aseguradora cooperativa con sentido social
LÍNEA SEGURA NACIONAL | 018000 919 538 # 324 | SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | www.laequidadseguros.coop | Síguenos en:

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sea ineficaz, nula o inoponible, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

UNDÉCIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos se establece la ciudad de Medellín como el domicilio contractual para las partes.

DUODÉCIMA. ACEPTACIÓN. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Presente en este contrato, el abogado VÍCTOR HUGO GALLÓN MARÍN, quien actúa en calidad de apoderada de LA RECLAMANTE expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 06 del mes de febrero de 2025.

FIRMAN,

MARÍA LUCI VILLADA VALENCIA
C.C. 39.408.837 de Apartadó (Antioquia)
Víctima.

VÍCTOR HUGO GALLÓN MARÍN
C.C. 171.319.010 de Medellín
T.P. No. 168.183 del C. S. de la J.
Apoderado de la víctima.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
Apoderado General de la Equidad Seguros O.C

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 | SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | www.laequidadseguros.coop | Síguenos en: